



**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**CIRCULAR EXTERNA**

La Paz, 4 de mayo de 2020  
**CIEX N° 20/2020**

DE: GERENCIA GENERAL  
GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS  
A: PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN INTEGRADA  
DE PAGOS  
ASUNTO: **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO,  
INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, COMPENSACIÓN Y  
LIQUIDACIÓN**

Señoras y señores:

Adjunto a la presente remitimos para su conocimiento y aplicación la Resolución de Directorio del BCB N° 051/2020 de 28 de abril de 2020 que aprueba modificaciones al Artículo 3 (Definiciones) del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación del BCB<sup>1</sup>. La citada Resolución de Directorio tiene vigencia a partir de su aprobación y también está disponible en la página web del BCB [www.bcb.gob.bo](http://www.bcb.gob.bo).

Muy atentamente,

JOAQUÍN ROLANDO LÓPEZ BAKOVIC  
GERENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ABEL F. SANJINÉS ÁLVAREZ  
GERENTE GENERAL a.i.  
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

AFSA/JRLB/ropr/pmms/aaos  
Adj.: Lo indicado.  
C.c. Archivo

<sup>1</sup> Aprobado con R.D. del BCB N° 137/2019 de 8 de octubre de 2019.

*El BCB contribuye al desarrollo económico y social del país*

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 051/2020**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PAGO, INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N°393 de 5 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB, aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación aprobado por Resolución de Directorio N° 137/2019 de 8 de octubre de 2019.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2020-17 de 14 de abril de 2020.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-36 de 24 de abril de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 327 que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328 establece que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que los artículos 3 y 30 de la Ley N° 1670, disponen que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto, quedando sometidas a su competencia normativa todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento está autorizado por la Superintendencia de Bancos y entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que en su artículo 44 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y

//2. R.D. N° 051/2020

normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que en los incisos a), b) y o) de su artículo 54, dispone que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley; de regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas; y de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el párrafo III del artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el BCB, en el ámbito del sistema de pagos.

Que los párrafos I y IV de su artículo 124 disponen que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio; y que la ASFI y el BCB, de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles, normativa regulatoria de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades financieras que presten el servicio.

Que el numeral 13 del artículo 11 del Estatuto del BCB establece como atribución del Directorio del Ente Emisor, aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.

Que el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación tiene por objeto normar en el ámbito del sistema de pagos nacional, los servicios e instrumentos electrónicos de pago y la compensación y liquidación derivada de estos instrumentos, establecer el marco general para la creación, constitución y funcionamiento de las Cámaras de Compensación y Liquidación y de las Empresas de Servicios de Pago; y normar las actividades de vigilancia y supervisión del sistema de pagos nacional.

Que su artículo 3 señala que las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión pueden ser emisores de IEP y de forma complementaria incluye en la definición de rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos.

Que la Gerencia de Entidades Financieras en su Informe BCB-EF-SSPSF-DVSP-INF-2020-17, señala que es factible modificar el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, introduciendo, precisando y ampliando el alcance de los conceptos para incluir las operaciones de las Sociedades Administradoras

//3. R.D. N° 051/2020

de Fondos de Inversión con el propósito de viabilizar la modificación del marco normativo de la ASFI que permitirá promover una mayor utilización de operaciones electrónicas de estas entidades y mejorar los servicios que prestan a sus clientes permitiéndoles acceder a instrumentos electrónicos de pago para realizar operaciones de compra y rescate de cuotas de participación de fondos de inversión abiertos.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-36 de la Gerencia de Asuntos Legales establece que la aprobación de la modificación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 13 del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la redacción de los incisos f), r), aaa), nnn) y www) del Artículo 3 (Definiciones) del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación aprobado mediante Resolución d Directorio N° 137/2019 de la siguiente manera:

**DICE:**

**Artículo 3 (Definiciones).** Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**f) Cajeros automáticos:** Dispositivos electrónicos que permiten, de forma enunciativa y no limitativa, retirar y depositar efectivo, transferencias electrónicas de fondos, rescatar cuotas de fondos de inversión abiertos, cargar Instrumentos Electrónicos de Pago – IEP, consultar saldos, cambiar contraseña y otros. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés ATM (Automated Teller Machine).

**r) Cuenta asociada a un Instrumento Electrónico de Pago – IEP:** Cuenta usada para originar una Orden de Pago – OP, que puede ser cuenta corriente, caja de ahorro, cuenta de billetera móvil y las que permiten el uso de las tarjetas de crédito y prepagadas, estas cuentas podrán vincularse a un número de celular o correo electrónico para el procesamiento de las Órdenes de Pago – OP.

**aaa) Orden de Pago-OP:** Instrucción o mensaje por el que el ordenante solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de Instrumentos de Pago-IP, a favor de un beneficiario, que de forma enunciativa y no limitativa, considera:

//4. R.D. N° 051/2020

- i) Transferencias electrónicas de fondos entre personas naturales y/o jurídicas, que incluye pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas impuestos y otros);
- ii) Depósito o retiro de efectivo carga y efectivización de dinero electrónico y la efectivización de Instrumentos de Pago-IP en comercios (el efectivo proviene de las actividades propias del comercio).

**nnn) Rescate de Cuotas:** Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en efectivo las cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión – SAFI.

**www) Transferencia electrónica de fondos:** Movimientos de dinero instruidos electrónicamente por el ordenante a favor de un beneficiario mediante el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago – IEP, que de forma enunciativa y no limitativa incluyen movimientos electrónicos de dinero entre cuentas pertenecientes a las mismas personas naturales y/o jurídicas o a cuentas de terceros, giros o remesas, débitos automáticos en cuenta, pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y moneda extranjera, pago por el cumplimiento de obligaciones como deudas, alquileres impuestos y otros.

#### **DEBE DECIR:**

**“Artículo 3 (Definiciones).** Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**f) Cajeros automáticos:** Dispositivos electrónicos que permiten, de forma enunciativa y no limitativa, retirar y depositar efectivo, realizar transferencias electrónicas de fondos, comprar y rescatar cuotas de fondos de inversión abiertos, cargas de Instrumentos Electrónicos de Pago – IEP, consultar saldos, cambiar contraseña y otros. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés ATM (Automated Teller Machine).

**r) Cuenta asociada a un Instrumento Electrónico de Pago – IEP:** Cuenta usada para originar una Orden de Pago – OP, que puede ser cuenta corriente, caja de ahorro, cuenta de billetera móvil, cuenta de participación de un fondo de inversión abierto y las que permiten el uso de las tarjetas de crédito y prepagadas, estas cuentas podrán vincularse a un número de celular o correo electrónico para el procesamiento de las Órdenes de Pago – OP.

**aaa) Orden de Pago-OP:** Instrucción o mensaje por el que el ordenante solicita la asignación y/o transferencia de fondos mediante el uso de Instrumentos de Pago-IP, a favor de un beneficiario, que de forma enunciativa y no limitativa, considera:

- i) Transferencias electrónicas de fondos entre personas naturales y/o jurídicas, que incluyen pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de

//5. R.D. N° 051/2020

bienes, compra y rescate de cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, así como el pago por el cumplimiento de obligaciones (deudas impuestos y otros).

ii) Depósito o retiro de efectivo carga y efectivización de dinero electrónico y la efectivización de Instrumentos de Pago-IP en comercios (el efectivo proviene de las actividades propias del comercio).

**nnn) Rescate de Cuotas:** Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en dinero las cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.

**www) Transferencia electrónica de fondos:** Movimientos de dinero instruidos electrónicamente por el ordenante a favor de un beneficiario mediante el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago – IEP, que de forma enunciativa y no limitativa incluyen movimientos electrónicos de dinero entre cuentas pertenecientes a las mismas personas naturales y/o jurídicas o a cuentas de terceros, giros o remesas, débitos automáticos en cuenta, pagos en caso de ser beneficiado por la prestación de un servicio, compra-venta de bienes y moneda extranjera, compra y rescate de cuotas de Fondos de Inversión Abiertos, así como, el pago por el cumplimiento de obligaciones como deudas, alquileres, impuestos y otros.”

**Artículo 2.-** Incluir dos definiciones en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 137/2019 que aprueba el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación en los siguientes términos:

**“Artículo 3 (Definiciones).** Para fines del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**p) Compra de cuotas:** Operación en la que el participante de un Fondo de Inversión, mediante aportes de dinero adquiere cuotas de participación del mismo, ya sea a través de la Sociedad Administradora en el caso de Fondos de Inversión Abiertos o a través de intermediarios autorizados en el mercado primario o secundario en el caso de Fondos de Inversión Cerrados.

**aa) Cuenta de participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de cuotas de participación de propiedad del participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de compra y venta de cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos registrados por el aumento o disminución del valor de la cuota.”

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

La Paz, 28 de abril de 2020

//6. R.D. N° 051/2020

---

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

---

Armando Pinell Siles

---

Alejandro Banegas Rivero

---

José Gabriel Espinoza Yañez

---

Walter Morales Carrasco